

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80150

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-171204

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 8028 del 27 de febrero de 2015 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “MECANISMO SOSTENIBLE PARA CONSERVAR AGUA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de abril de 2015 con el No. 13-171204-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor ANDRÉS FELIPE SALAZAR QUINTERO, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida se trae a colación que el señor recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio con el presente recurso, compuesto por una reivindicación.

A continuación argumenta el señor recurrente no estar de acuerdo con la Resolución recurrida al recopilar, en el “HECHO N°2”, las consideraciones que son base del acto administrativo. Igualmente concluye que: *“Además la resolución 8028 no observó con precisión la comparación de la información estructural del estado de la técnica documento D1, con la novedad que caracteriza la estructura esencial de la presente invención Radicado N° 13-171204-00006, como se expone en el criterio del HECHO N°4.”*

El recurrente argumenta que existen diferencias al comparar las características reclamadas de la invención con lo enseñado en el documento D1, de la siguiente manera: *“Para la segunda Fila de la Comparación ‘Dos elementos, Un panel interno y un recubrimiento externo. El Panel interno, consta de tres subelementos, dos láminas y entre estas una lámina de fleje’, se puede observar en el capítulo reivindicatorio y Gráficas del Radicado N° 13-171204-00006-0000, que el detalle del Mecanismo de la presente invención cuenta en total de cuatro (4) Partes configuradas de manera diferente en un solo ensamble mecánico ‘Panel Interno con tres (3) sub-elementos y un (1) Recubrimiento Externo, fabricados con componentes esenciales que proporcionan una característica técnica (no Funcional), que el estado de la técnica antes no tenía, esto dado que el documento D1 cuenta con un total de dos (2) Partes configuradas y fabricadas diferentes, precisión no detallada en la resolución 8028 y que (...)”*

Por último, en los hechos 5 a 8, el recurrente pide que se revise la comparación realizada en la Resolución de denegación y de igual forma se tenga en cuenta lo establecido por el Artículo 81 de la Decisión 486, argumentando que las característica funcionales son tenidas en cuenta en la divulgación de los documentos empleados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80150

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-171204

durante el examen de patentabilidad, afirmando que por medio de estas permite facilitar exponer una información más clara, concisa y enteramente sustentada por la descripción.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina no acepta la nueva reivindicación 1 modificada y presentada mediante escrito radicado bajo el N° 13-171204-00011-0000 del 21 de abril de 2015, comoquiera que se no se adjuntó copia del recibo de pago de la tasa oficial correspondiente a modificaciones voluntarias de la solicitud.

Con relación a los argumentos de la recurrente respecto a la novedad, donde se indica que según las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio estudiado, es posible demostrar que el estado de la técnica no divulga todas las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1, de forma que el documento citado D1 no es suficiente para afectar los requisitos de novedad de la invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la patentabilidad de la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No 13-171204-00006-0000.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como por ejemplo, US4080667 publicado el 28 de marzo de 1978, el cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito que se practique el nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 8028 del 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:80150

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

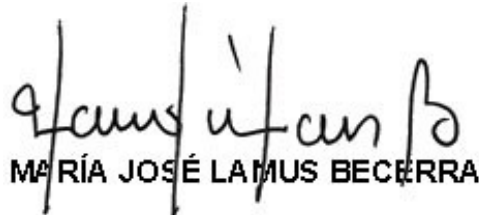
Rad N° 13-171204

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Andrés Felipe Salazar Quintero, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 06 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Doctor(a)

ANDRES FELIPE SALAZAR QUINTERO, asalazar@inecore.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Revisó: José Luis Londoño Fernández